000121/2013

Comodoro Rivadavia, de mayo de 2013.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"R., A. en autos: "OFICIO LEY 22172 DEL JUZGADO DE EJECUCION DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL NOROESTE DEL CHUBUT CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE ESQUEL A CARGO DEL SUSCRIPTO DR. OMAR MAGALLANES –SECRETARIA UNICA A CARGO DEL DR. BRUNO NARDO en autos: "I. S.A. c/ O. D. R. O. Y OTRO s/ EJECUCION HIPOTECARIA -Expte. N° 1023/2011" s/ RECURSO DE QUEJA POR APELACION DENEGADA"**, Expte. N° 121 Año 2013.

I.- A fs. 4 y vta., el demandado, mediante apoderado, interpone recurso de queja contra la providencia de fecha 15 de marzo de 2013, que en copia obra agregada a fs. 3, porque se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto y concedido a fs. 23vta. (fs. 1/2 de los presentes).

Corresponde en primer término efectuar el análisis de admisibilidad de la queja en el marco de las previsiones del art. 284 del C.Pr. –D.J.- que expresamente establece los requisitos propios de este recurso.

El cotejo de esa normativa con la presentación efectuada demuestra que en la especie se ha dado cabal cumplimiento a las condiciones regladas por la norma citada. En efecto, las copias acompañadas se encuentran suscriptas por el letrado del recurrente y además se ha agregado copia simple de la resolución que declaró desierto el recurso de apelación (fs. 3), del escrito de interposición del recurso, de la providencia que dio lugar y que motivara el mismo (fs. 1/2). Asimismo se han señalado las fechas de

notificación de la resolución recurrida, de interposición del recurso y de notificación de la denegatoria del recurso.

El quejoso se agravia porque entiende que el magistrado incurre en una arbitrariedad manifiesta al declarar desierto el recurso de apelación contra el monto de la regulación de los honorarios regulados, ya que de ninguna manera es necesario que se acompañe memorial.- Señala que el recurso se interpuso en la audiencia y que sólo está dirigido al monto de los mismos, que el art. 244 del C.Pr. sólo establece que "el recurso de apelación deberá interponerse y podrá fundarse"; la inclusión de la palabra "podrá" denota facultad o no de fundar la apelación y basta señalar que el monto es alto o bajo, como expresó en su recurso.

II.- A efectos del recurso de apelación, el gravamen irreparable consiste en un perjuicio jurídico que no podrá ser reparado durante la sustanciación del proceso, ni en la sentencia definitiva.- De este concepto se desprende que en cada caso en particular se debe determinar si lo hubo o no, pues la apelabilidad en función de ese extremo es insusceptible de precisión y en caso de suscitarse duda sobre si una providencia simple causa o no gravamen que pueda ser reparado por sentencia definitiva corresponde conceder el recurso (Loutayf Ranea: "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil", T. 1. Ed. Astrea, pag. 338).

En consecuencia, y en virtud de tales argumentaciones, a los fines de lograr el objeto del remedio intentado cual es revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior y

teniendo en cuenta que en la interposición del recurso contra la regulación de honorarios no se requiere fundamentación, siendo la misma optativa y sólo se requiere que se exprese si se apelan los mismos por altos o bajos, corresponde hacer lugar a la queja interpuesta.

Es que la apelación deducida contra el pronunciamiento regulatorio podrá fundarse dentro de los cinco días de la notificación del decisorio, razón por la cual, siendo una facultad del recurrente, la falta de su ejercicio no conlleva la deserción de la vía recursiva. (Cfme. CNCiv, F, 15.08.83, "Aballe c. Inmobiliaria Delfín S.A.", Incom. 03.07.84 "Volpino, S.A. c/Farmacia Bandeo").

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1) Hacer lugar al recurso de queja interpuesto por la parte actora a fs. 4 y vta.-

2) Extraer fotocopia de la presente resolución y remitirla de oficio, previa certificación de la Actuaria, al Juzgado correspondiente a los autos principales a los fines de que sean elevados los mismos.

3) Regístrese, notifíquese, archívese.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2013

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS